

#5871

P. 112121



Enero 28/52.-

Res. aprob. del Acuerdo sobre
la contratación en Haití y
la Entrada a la Rep. Dom. de
Jornaleros Temporeros Haitia-
nos y el formulario de contrato
de trabajo anexo al mismo. -

9 Piezas. -



RRAE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

3261

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

28 ENE 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter, por la digna mediación de usted, a la alta aprobación del Congreso Nacional, el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada a la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos y el formulario de contrato de trabajo anexo al mismo, concluido y suscrito en Ciudad Trujillo, el día 5 de enero del año 1952, por los señores Licenciados Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y Manuel Joaquín Castillo, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, Delegados Plenipotenciarios de la República Dominicana, y por Su Excelencia Theophile J. B. Richard, Embajador de la República de Haití en Ciudad Trujillo, Delegado Plenipotenciario de la República de Haití.

Se someten, asimismo, a la aprobación del Congreso Nacional, las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, el día 5 de enero del año 1952, en relación con el mismo Acuerdo.

Deseosos los Gobiernos de la República Dominicana y Haití

P/12/12/1

de reglamentar la contratación de jornaleros haitianos para trabajar temporalmente en la República Dominicana en las empresas agrícolas o de carácter agrícola-industrial, y teniendo en cuenta la declaración conjunta de los Jefes de Estado de las dos Repúblicas, suscrita el 19 de febrero de 1951, como resultado de la entrevista que celebraron en la frontera en aquella fecha, se iniciaron las negociaciones correspondientes entre los representantes de ambos Gobiernos, las cuales culminaron con la firma del citado instrumento el día 5 de enero de 1952 en esta ciudad.

El Acuerdo que someto a la alta aprobación del Congreso contiene disposiciones claras y precisas sobre las obligaciones que asumen las empresas que deseen utilizar los servicios de jornaleros haitianos en sus establecimientos; sobre las condiciones de permanencia y de trabajo en la República de los jornaleros y sobre el regreso de los mismos a Haití, una vez expirado el tiempo indicado en sus respectivos contratos.

Establece igualmente el Acuerdo, que se harán las diligencias necesarias para que los jornaleros agrícolas que han entrado ilegalmente a la República Dominicana antes de la firma del mismo, sean repatriados por las empresas donde ellos trabajen actualmente, al terminar la zafra de 1951-1952.

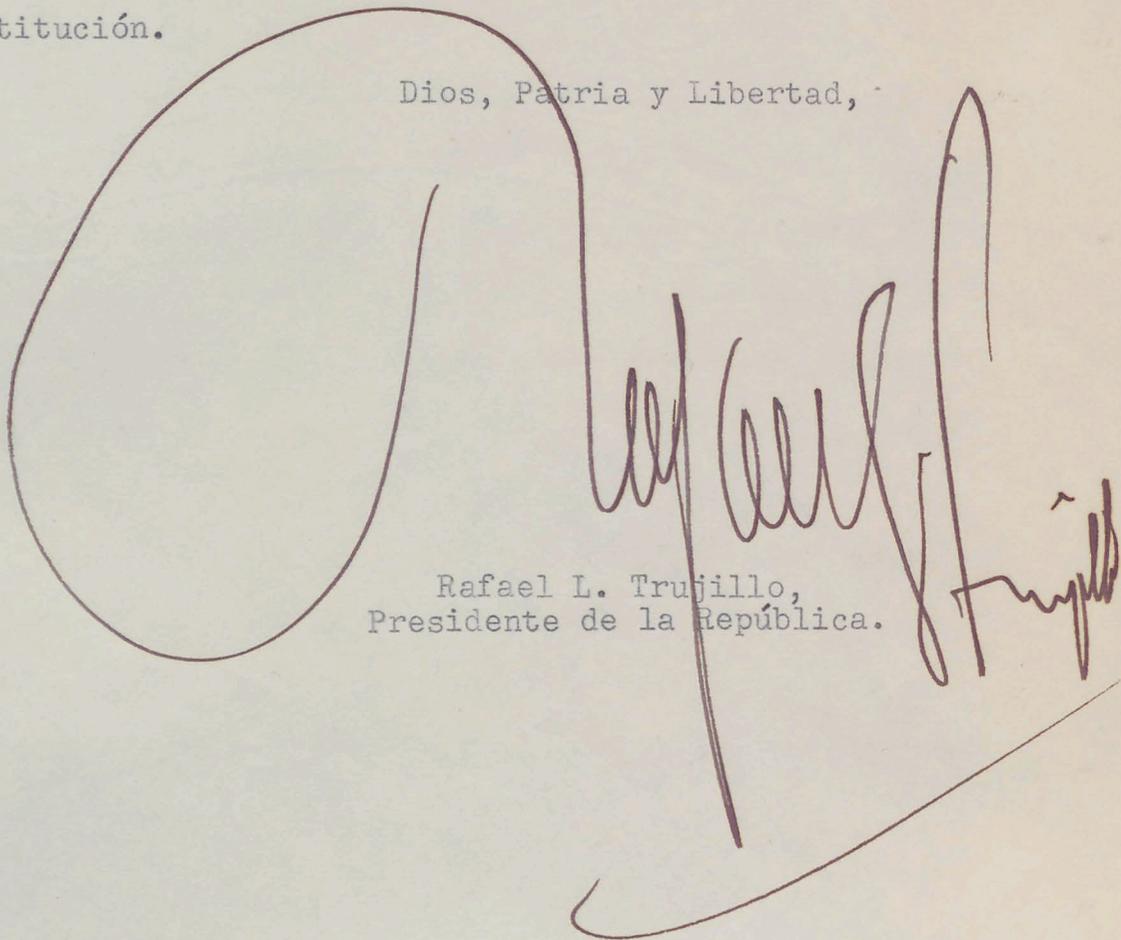
Se le dá al Acuerdo una duración de cinco años, renovable a voluntad de las partes, y se establece en su artículo 16 que toda dificultad relativa a la aplicación o a la interpretación de sus disposiciones, será resuelta por las Cancillerías dominicana y haitiana.

En vista del interés común de las altas partes contratantes

tes en la ejecución inmediata del Acuerdo, se convino en ponerlo provisionalmente en vigor, esto es, mientras se efectuara su ratificación, de conformidad con la Constitución de cada país, a partir de su firma, mediante el cambio de notas a que ya se ha hecho mención, efectuado el día 5 de enero del 1952.

En vista de que el Acuerdo a que me he referido en este mensaje interesa a ambas Repúblicas y de que habrá de contribuir al mejoramiento de las relaciones dominico-haitianas, espero que el Congreso Nacional tendrá a bien impartirle su aprobación a dicho instrumento internacional, así como también al formulario de contrato anexo al mismo, y a las notas intercambiadas el día 5 de enero de 1952, para darle vigencia provisional al dicho Acuerdo a partir de su firma, de conformidad con el artículo 33, apartado 15 de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

A C U E R D O

sobre la Contratación en Haití y la entrada en la
República Dominicana de Jornaleros Temporeros
Haitianos

Su Excelencia el Señor Paul E. Magloire, Presidente
de la República de Haití, y

Su Excelencia el Generalísimo Rafael Leonidas Truji-
llo Molina, Presidente de la República Dominicana,

Convencidos de la necesidad de reglamentar la contra-
tación de jornaleros haitianos en Haití para trabajar temporal-
mente en las empresas agrícolas o de carácter agrícola e in-
dustrial de la República Dominicana, las condiciones de vida
de estos jornaleros y las obligaciones recíprocas de estos
mismos jornaleros y de los patronos con quienes trabajan.

Han decidido hacerlo mediante un Acuerdo para cuya
conclusión han designado respectivamente:

al Señor Theophile J. B. Richard, Embajador Extraor-
dinario y Plenipotenciario de Haití en Ciudad Trujillo, de una
parte, y

a los Señores Licenciado Virgilio Díaz Ordoñez, Secre-
tario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la Repú-
blica Dominicana, y Licenciado Manuel Joaquín Castillo, Se-
cretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones
de la República Dominicana, de la otra parte,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos pode-
res y de haberlos hallado en buena y debida forma, han conve-
nido en lo siguiente:

- 2 -

CAPITULO I

CONTRATACION EN HAITI Y ENTRADA A LA REPUBLICA DOMINICANA DE TRABAJADORES HAITIANOS

Artículo 1o.- Las empresas agrícolas o de carácter agrícola o industrial establecidas en la República Dominicana, que deseen utilizar por un período limitado los servicios de jornaleros haitianos, deberán dirigir su petición a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, solicitando la autorización de transportar el número de trabajadores que necesiten e indicando la duración del período de trabajo.

Al formular su solicitud, dichas empresas se comprometerán por escrito:

- a) a contratar en Haití, conforme a las leyes haitianas en vigor, el número de jornaleros que necesiten, a pagar los gastos necesarios para la obtención de la cédula de identidad, del permiso de viaje y del certificado de salud de cada jornalero;
- b) a asegurar el transporte de los jornaleros del lugar de contratación hasta el sitio en que deben trabajar, a sufragar sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure el viaje;
- c) a pagarles, por trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas;
- d) a poner a su disposición, para ellos y sus familiares, alojamientos que ofrezcan las condiciones higiénicas y sanitarias legales;
- e) a extender a los jornaleros haitianos, mientras dure su estada en el país, el beneficio de las leyes domini-

- 3 -

canas sobre el seguro social (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.), quedando entendido que, si en el momento de la repatriación de un accidentado aún no ha sido dado de alta, tendrá derecho a todos los gastos subsiguientes de tratamiento;

- f) a pagar a los jornaleros y a sus familiares el impuesto de inmigración, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado haitiano de la jurisdicción;
- g) a comunicar al Departamento de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción el abandono del establecimiento de trabajo por todo jornalero, así como las muertes, matrimonios, nacimientos, ocurridos entre los contratados;
- h) a repatriarlos, con pago de los gastos de viaje y de manutención, hasta el lugar de contratación, dando previo aviso a la Dirección General de Inmigración y al Consulado haitiano de la jurisdicción.

Artículo 2.- Si el Gobierno de la República Dominicana concede la autorización solicitada por la empresa interesada, éste transmitirá la solicitud, así como el compromiso escrito mencionado en el artículo anterior, al Gobierno de la República de Haití, por intermedio de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Si el Gobierno de la República de Haití acoge dicha solicitud, dará aviso al Gobierno dominicano para que se lo comunique a la empresa interesada.

Artículo 3.- Las empresas así autorizadas delegarán sus agentes a los centros de contratación establecidos en Haití

- 4 -

por la Secretaría de Estado del Trabajo. Estos agentes harán allí la selección de los jornaleros, de acuerdo con los empleados de estos Centros, en un número que no será mayor que el indicado en las solicitudes, y tendrán los poderes necesarios para concertar con cada jornalero, a nombre de las empresas que representen, un contrato individual de trabajo cuyo tipo se anexa al presente Acuerdo.

Cada trabajador contratado deberá estar provisto de su cédula de identidad, de un permiso de viaje obtenido mediante el pago de dos pesos y de un certificado de buena salud, expedidos por los Servicios competentes del Gobierno haitiano.

Los trabajadores serán transportados por camiones, según la capacidad de carga controlada de estos últimos. Los Inspectores de los Servicios de Inmigración de la República de Haití y de la República Dominicana asegurarán conjuntamente el control de su paso por la frontera de acuerdo con las listas remitidas por la empresa interesada y certificadas por un representante del Centro de Contratación. Estos verificarán sus cédulas de identidad, sus permisos de viaje y sus certificados de salud. Las listas mencionadas contendrán los nombres, edades, números de las cédulas de identidad y de los permisos de viaje de los trabajadores, y serán visadas, después de controladas, por los funcionarios ya indicados.

Artículo 4.- Cada jornalero podrá estar acompañado de su esposa y de sus hijos menores de diez años. En este caso, la esposa deberá estar provista de los mismos documentos que su consorte y en ellos se hará mención del nombre, de la edad y del sexo de los niños.

- 5 -

CAPITULO II

CONDICIONES DE PERMANENCIA Y DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS

Artículo 5.- Dentro del mes de la llegada de los jornaleros a su destino, las empresas que los han contratado harán diligencias para obtener en su favor el permiso de residencia temporal y la cédula de identidad dominicana, lo mismo que la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití de la jurisdicción.

La tarjeta de inscripción contendrá los nombres y apellidos del jornalero tal como figuran en la lista visada en la frontera.

El empleo por una empresa de un trabajador haitiano que no tenga, dentro de los treinta días de su llegada a la República Dominicana, su cédula de inscripción será castigado con la multa prevista para el caso del empleo de un extranjero sin permiso de residencia.

Artículo 6.- Las empresas deberán enviar al Consulado de Haití de su jurisdicción, por intermedio de la Dirección General de Inmigración, la lista completa de los jornaleros temporeros haitianos que ellas empleen. Al lado de cada nombre serán mencionados los números de los permisos de residencia, de las cédulas de identidad dominicanas y de las tarjetas de inscripción.

Artículo 7.- Los trabajadores y sus familias permanecerán en los campos de las empresas que los empleen durante toda la época de su contrato de trabajo. Todo abandono por un trabajador del sitio indicado en el contrato de trabajo dará lugar a su repatriación inmediata.

Se entenderá por abandono la negativa, debidamente constatada, del jornalero a reintegrarse a los campos de la empresa.

Artículo 8.- En caso de abandono por un trabajador del lugar indicado en el contrato de trabajo, la empresa comunicará inmediatamente el hecho a la Dirección General de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción, quienes harán proceder a su repatriación.

Artículo 9.- En caso de que un trabajador o un miembro de su familia haya sido declarado indeseable y ordenada su expulsión de acuerdo con las leyes dominicanas, se procederá a su repatriación por medio del Consulado de Haití de la jurisdicción, o a falta de éste, de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Artículo 10.- En los casos previstos en los artículos precedentes, los gastos de repatriación quedarán a cargo de la empresa que ha contratado al jornalero temporero.

Artículo 11.- Las empresas deben dar aviso inmediatamente al Consulado de Haití de la jurisdicción así como al Departamento de Previsión Social, de todo accidente de trabajo de que haya sido víctima un jornalero temporero haitiano.

Cualquier fallecimiento de un jornalero temporero haitiano debe ser llevado, igualmente, el mismo día, al conocimiento del Cónsul de la jurisdicción, así como al del Servicio de Policía, con las circunstancias que lo hayan rodeado.

Artículo 12.- Las empresas retendrán un peso del salario semanal de cada jornalero temporero, quien obtendrá la entrega total en el momento de su repatriación.

- 7 -

Artículo 13.- El permiso de residencia temporal concedido a los jornaleros podrá ser prorrogado por un período que no pase de dos meses, a solicitud de la empresa interesada, mediante la autorización del Gobierno dominicano y el acuerdo del Gobierno haitiano. La solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones de la República Dominicana y deberá contener los nombres y apellidos del jornalero, su edad, el número del permiso de inmigración, de la cédula de identidad dominicana y de la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití.

CAPITULO III

REGRESO DE LOS JORNALEROS A HAITI

Artículo 14.- Dentro de los ocho días de la expiración del período para el cual han sido contratados, los jornaleros temporeros haitianos serán repatriados por cuenta de las empresas que los han contratado. Igualmente serán repatriados por las empresas, antes de la expiración del contrato de trabajo, los jornaleros que se hubieren incapacitado para el trabajo.

En ambos casos, las empresas harán gestiones para obtener el permiso de salida de la Dirección General de Inmigración y la visa del Cónsul de Haití sobre el permiso de viaje extendido a la salida de Haití a cada trabajador. A falta de este documento el Cónsul expedirá un permiso de circulación al costo de un peso.

Las empresas asegurarán el transporte de los jornaleros hasta el sitio de contratación original y sufragarán sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure su viaje. Al

pasar la frontera, los inspectores de los servicios de Inmigración de la República de Haití y de la República Dominicana harán el control, confrontando las listas de salida y las de entrada y verificando los papeles de identidad haitianos y dominicanos de los jornaleros.

CAPITULO ESPECIAL

Artículo 15.- El Gobierno dominicano tomará las disposiciones necesarias a fin de regularizar la situación de los obreros agrícolas haitianos entrados a la República Dominicana antes de la firma de este Acuerdo y hará diligencias ante las empresas donde ellos trabajan actualmente para que su repatriación sea efectuada cuando termine la zafra 1951-1952. Esta repatriación se hará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 16.- Toda dificultad relativa a la aplicación o a la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta por las Cancillerías haitiana y dominicana.

Artículo 17.- El presente Acuerdo, concluido de buena fe y redactado en francés y en español, con igual valor ambos textos, es válido por cinco años y renovable de acuerdo con el interés de las partes. Entrará en vigor desde el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Acuerdo en doble ejemplar, en francés

- 9 -

y en español, y le han puesto sus sellos.

Hecho en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos.

FIRMADO: Por la República Dominicana:

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto.

Manuel Joaquín Castillo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía y Comunicaciones.

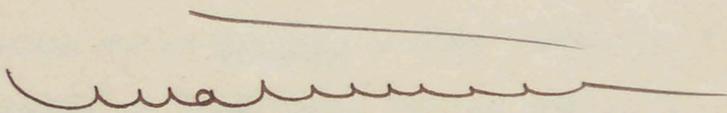
Por la República de Haití:

Theophile J. B. Richard,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
Haití en Ciudad Trujillo.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R.D., 8 de Enero del 1952.




Máximo Antonio Ureña Hernández.

CONTRATO DE TRABAJO

Entre la empresa agrícola (o agrícola e industrial) ...
....., a continuación denominada LA EMPRESA,
situada en, República
Dominicana, establecida conforme a las leyes de este país y
con la autorización de su Gobierno, teniendo por Director Prin-
cipal al señory por agente de contratación
al señordebidamente autorizado a
este efecto, abajo firmado, de una parte,

Y el señorjornalero haitiano, re-
sidente y domiciliado enabajo firmado (men-
ción para borrar si el jornalero no sabe firmar), a continua-
ción denominado EL JORNALERO, de la otra parte,

Ha intervenido conforme al artículo 3 del Acuerdo del
.....sobre la Contratación en Haití y la
Entrada en la República Dominicana de jornaleros temporeros
haitianos y conforme a las otras disposiciones del mismo A-
cuerdo concluido entre los Gobiernos de la República de Haití y
de la República Dominicana, el contrato de trabajo siguiente:

Artículo 1o.- La Empresa contrata, a partir de este día
y por un período que finalizará el, los ser-
vicios del Jornalero, quien consiente en ello, para trabajos
agrícolas (o agrícolas e industriales) que serán efectuados en
el lugar del establecimiento de la Empresa arriba indicada.

Artículo 2o.- La Empresa se hace cargo de los gastos ne-
cesarios para la obtención en Haití de la cédula de identidad,
del permiso de viaje y del certificado de salud del Jornalero,
de su esposa, de nombre.....y de sus hijos nombra-
dos.....y deaños de edad.

- 2 -

Artículo 3.- La Empresa se compromete a asegurar el transporte en camión, hasta el establecimiento de trabajo, del Jornalero, de su esposa y de sus hijos supradichos.

Artículo 4.- La Empresa asegurará, mientras dure el viaje hasta el establecimiento de trabajo, la alimentación y el alojamiento del Jornalero, de su esposa y de sus hijos.

Artículo 5.- La Empresa se compromete a pagar al Jornalero, para trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas.

Artículo 6.- La Empresa se compromete a poner a la disposición del Jornalero, desde su llegada al establecimiento de trabajo, un alojamiento que ofrezca todas las condiciones higiénicas y sanitarias requeridas por las leyes dominicanas.

Artículo 7.- La Empresa se compromete a asegurar al Jornalero, mientras dure su estada en el establecimiento de trabajo, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.).

Artículo 8.- La Empresa se compromete, si el Jornalero es víctima de un accidente de trabajo y no ha sido aún dado de alta en el momento de su repatriación, a pagar todos los gastos del tratamiento llevado a cabo en territorio haitiano.

Artículo 9.- La Empresa se compromete a hacer las diligencias necesarias, dentro del mes de la llegada del Jornalero a su destino, para obtener en su favor y en el de su esposa y de sus hijos menores el permiso de residencia temporal en la República Dominicana, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití de la jurisdicción.

dicción. El pago del impuesto de inmigración y de todos los gastos necesarios para la obtención de los documentos supradichos está a cargo de la Empresa, la cual hará enviar, además, al Consulado de Haití todos los datos necesarios para la expedición de las tarjetas de inscripción.

Artículo 10.- La Empresa se compromete a repatriar al Jornalero con pago de los gastos de viaje, de alimentación y de alojamiento, ya sea dentro de los ocho días de la expiración del presente contrato de trabajo, o ya antes de la expiración de dicho contrato en los casos siguientes:

- 1o.) si el Jornalero está incapacitado para el trabajo;
- 2o.) si el Jornalero o un miembro de su familia es declarado indeseable y ordenada su expulsión conforme a las leyes dominicanas;
- 3o.) si el Jornalero abandona el establecimiento de trabajo y rehusa reintegrarse a él.

Artículo 11.- El Jornalero se compromete para con la Empresa a ejecutar con celo, conciencia y diligencia los trabajos que le sean confiados.

Artículo 12.- El Jornalero se compromete a permanecer en los campos de la Empresa mientras dure el contrato de trabajo. Si faltare a ello y se negare a reintegrarse al establecimiento de trabajo, será considerado como que ha roto el presente contrato y se dará aviso a la Dirección General de Inmigración dominicana y al Consulado de Haití de la jurisdicción para que se proceda a su repatriación.

Artículo 13.- El Jornalero autoriza a la Empresa a retener cada semana un peso de su salario, con la obligación de entregarle el valor así retenido en el momento de su repatriación.

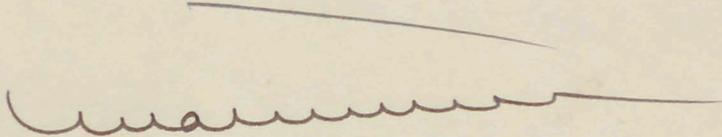
- 4 -

Artículo 14.- El Jornalero consiente en la prorrogación del presente contrato, conforme al artículo 13 del Acuerdo dominico-haitiano ya mencionado, por un período que no exceda de dos meses, a partir de su expiración.

En fe de lo cual, las dos partes han firmado el presente contrato en triple original (o el representante de la Empresa ha firmado el presente contrato en triple original, habiendo declarado el Jornalero no saber firmar), en presencia del señorrepresentante de la Secretaría de Estado del Trabajo de la República de Haití, quien, igualmente, ha puesto su firma y ha guardado un original para los archivos de su oficina.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del CONTRATO DE TRABAJO ANEXO AL ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R.D., 8 de Enero del 1952.



Máximo Antonio Ureña Hernández.



T R A D U C C I O N

EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE HAITI
No.A/CD-4:1

Ciudad Trujillo,
5 de Enero, 1952.

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de fecha de hoy, No. 549, de Vuestra Excelencia, informándome que, en relación con el Acuerdo sobre la contratación en Haití y la Entrada a la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos, firmado en esta fecha por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Haití, tiene el honor de proponer, en nombre de su Gobierno, a mi Gobierno, en vista del interés de las Altas Partes en que este Acuerdo entre en vigor lo más pronto posible, que estas disposiciones sean ejecutorias provisionalmente a partir de su firma.

En respuesta a ella, me es agradable hacer saber a Vuestra Excelencia que el Gobierno haitiano, teniendo en cuenta la proximidad de la cosecha del año 1952, aprueba la proposición del Gobierno dominicano y consiente en que el Acuerdo sea ejecutorio provisionalmente desde su firma; la ejecución definitiva de éste queda, sin embargo, subordinada

- sigue -

Su Excelencia

Lic. Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto, Ciudad.-

- 2 -

a su ratificación por las Cámaras Legislativas, conforme a las prescripciones de la Constitución de Haití.

Aprovecho la oportunidad que se me ofrece para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Theophile J. B. Richard

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 15 de Enero de 1952.



Máximo Antonio Ureña Hernández.

Les. Cole. 31-
Aprob.

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han examinado cuidadosamente el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada a la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos y el formulario de Contrato de Trabajo anexo al mismo, concluido y suscrito en Ciudad Trujillo, el día 5 de enero del año 1952 por los Delegados Plenipotenciarios de la República Dominicana y de la República de Haití; así como las Notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y su Excelencia el Embajador de Haití, el día 5 de enero del año de 1952, en relación con el mismo Acuerdo; acompañado del Mensaje No.3261, del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de enero de 1952.

El Acuerdo sometido a nuestra consideración contiene disposiciones claras y precisas sobre las obligaciones que asumen las empresas que deseen utilizar los servicios de jornaleros haitianos en sus establecimientos; sobre las condiciones de permanencia y de trabajo en la República Dominicana de los jornaleros y sobre el regreso de esos mismos jornaleros a la República de Haití, una vez expirado el tiempo indicado en sus respectivos Contratos.

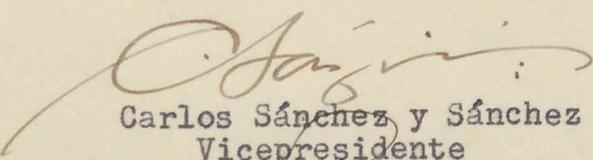
Establece igualmente el Acuerdo, que se harán las diligencias necesarias para que los jornaleros agrícolas que han entrado ilegalmente a la República Dominicana antes de la firma del mismo, sean repatriados por las empresas donde ellos trabajen actualmente, al terminar la zafra de 1951-1952.

Se le da al Acuerdo una duración de cinco años, renovable a voluntad de las partes, y se establece en su artículo 16

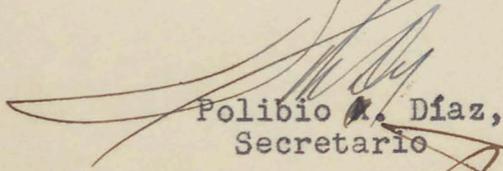
que toda dificultad relativa a la aplicación o a la interpretación de sus disposiciones, será resuelta por las Cancillerías Dominicana y Haitiana.

En virtud de que el Acuerdo de que tratamos interesa a ambas Repúblicas y de que habrá de contribuir al mejoramiento de las relaciones dominico-haitianas, la Comisión se permite recomendar al Senado le imparta su aprobación a dicho instrumento internacional, así como también al formulario de Contrato anexo al mismo y a las Notas intercambiadas más arriba mencionadas.

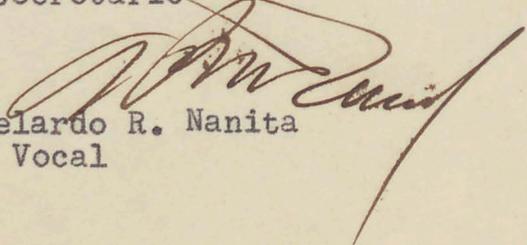
Rafael Augusto Sánchez
Presidente



Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente



Polibio A. Díaz,
Secretario



Abelardo R. Nanita
Vocal

30 de enero de 1952

3722

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 31, 1952.-Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3261, de fecha 28 del mes en curso, y del Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada a la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos y el formulario de contrato de trabajo anexo al mismo, concluido y suscrito en Ciudad Trujillo, el día 5 de enero del año 1952, y las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, en relación con el mismo Acuerdo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho Acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/12122

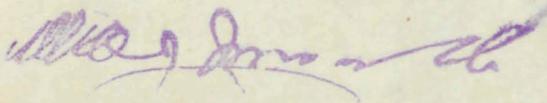
3721

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 31, 1952.-Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada a la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos y el formulario de contrato de trabajo anexo al mismo, concluido y suscrito en Ciudad Trujillo, el día 5 de enero del año 1952, y las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, en relación con el mismo Acuerdo.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

C/115-47



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos;

VISTAS las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, el día 5 de enero del año 1952, en relación con el mismo Acuerdo,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos y el Formulario de Contrato de trabajo anexo al mismo, concluido y suscrito en Ciudad Trujillo, el día 5 de enero del año 1952, por los señores Licenciados Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y Manuel Joaquín Castillo, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, Delegados Plenipotenciarios de la República Dominicana; y por Su Excelencia Theophile J. B. Richard, Embajador de la República de Haití en Ciudad Trujillo, Delegado Plenipotenciario de la República de Haití, y las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, el día 5 de enero del año 1952, en relación con el mismo Acuerdo, que copiados a la letra dicen así:

ACUERDO

sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos

Su Excelencia el Señor Paul E. Magloire, Presidente de la República de Haití y

Su Excelencia el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

18.ª LEGISLATURA de 1953

REGISTRADA AL No. 15480

en el folio 53 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 37

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Setiembre 1953

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



Convencidos de la necesidad de reglamentar la contratación de jornaleros haitianos en Haití para trabajar temporalmente en las empresas agrícolas o de carácter agrícola e industrial de la República Dominicana, las condiciones de vida de estos jornaleros y las obligaciones recíprocas de estos mismos jornaleros y de los patronos con quienes trabajan.

Han decidido hacerlo mediante un Acuerdo para cuya conclusión han designado respectivamente:

al Señor Theophile J. B. Richard, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití en Ciudad Trujillo, de una parte, y

a los Señores Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana, y Licenciado Manuel Joaquín Castillo, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones de la República Dominicana, de la otra parte,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

CONTRATACION EN HAITI Y ENYRADA A LA REPUBLICA DOMINICANA DE TRABAJADORES HAITIANOS.

Artículo 1o.- Las empresas agrícolas o de carácter agrícola o industrial establecidas en la República Dominicana, que deseen utilizar por un período limitado los servicios de jornaleros haitianos, deberán dirigir su petición a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, solicitando la autorización de transportar el número de trabajadores que necesiten e indicando la duración del período de trabajo.

Al formular su solicitud, dichas empresas se comprometerán por escrito:

a) a contratar en Haití, conforme a las leyes haitianas en vigor, el número de jornaleros que necesiten, a pagar los gastos necesarios para la obtención de la cédula de identidad, del permiso de viaje y del certificado de salud de cada jornalero;

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

18^a LEGISLATURA de 1953

REGISTRADA AL No. 1548

en el folio: 51 del libro letra

No. 51 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 31 de Interinales

Interinales

Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1953

H. R. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

b) a asegurar el transporte de los jornaleros del lugar de contratación hasta el sitio en que deben trabajar, a sufragar sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure el viaje;

c) a pagarles, por trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas;

d) a poner a su disposición, para ellos y sus familiares, alojamientos que ofrezcan las condiciones higiénicas y sanitarias legales;

e) a extender a los jornaleros haitianos, mientras dure su estada en el país, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.), quedando entendido que, si en el momento de la repatriación de un accidentado aún no ha sido dado de alta, tendrá derecho a todos los gastos subsiguientes de tratamiento;

f) a pagar a los jornaleros y a sus familiares el impuesto de inmigración, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado haitiano de la jurisdicción;

g) a comunicar al Departamento de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción el abandono del establecimiento de trabajo por todo jornalero, así como las muertes, matrimonios, nacimientos, ocurridos entre los contratados;

h) a repatriarlos, con pago de los gastos de viaje y de manutención, hasta el lugar de contratación, dando previo aviso a la Dirección General de Inmigración y al Consulado haitiano de la jurisdicción.

Artículo 2.- Si el Gobierno de la República Dominicana concede la autorización solicitada por la empresa interesada, éste transmitirá la solicitud, así como el compromiso escrito mencionado en el artículo anterior, al Gobierno de la República de Haití, por intermedio de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Si el Gobierno de la República de Haití acoge dicha solicitud,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18^a LEGISLATURA de 1952

REGISTRADA AL No. 1548

en el folio 53 del libro letra

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 53 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Octubre 1952

M. R. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

dará aviso al Gobierno dominicano para que se lo comuniqué a la empresa interesada.

Artículo 3.- Las empresas así autorizadas delegarán sus agentes a los centros de contratación establecidos en Haití por la Secretaría de Estado del Trabajo. Estos agentes harán allí la selección de los jornaleros, de acuerdo con los empleados de estos Centros, en un número que no será mayor que el indicado en las solicitudes, y tendrán los poderes necesarios para concertar con cada jornalero, a nombre de las empresas que representen, un contrato individual de trabajo cuyo tipo se anexa al presente Acuerdo.

Cada trabajador contratado deberá estar provisto de su cédula de identidad, de un permiso de viaje obtenido mediante el pago de dos pesos y de un certificado de buena salud, expedidos por los Servicios competentes del Gobierno haitiano.

Los trabajadores serán transportados por camiones, según la capacidad de carga controlada de estos últimos. Los Inspectores de los Servicios de Inmigración de la República de Haití y de la República Dominicana asegurarán conjuntamente el control de su paso por la frontera de acuerdo con las listas remitidas por la empresa interesada y certificadas por un representante del Centro de Contratación. Estos verificarán sus cédulas de identidad, sus permisos de viaje y sus certificados de salud. Las listas mencionadas contendrán los nombres, edades, números de las cédulas de identidad y de los permisos de viaje de los trabajadores, y serán visadas, después de controladas, por los funcionarios ya indicados.

Artículo 4.- Cada jornalero podrá estar acompañado de su esposa y de sus hijos menores de diez años. En este caso, la esposa deberá estar provista de los mismos documentos que su consorte y en ellos se hará mención del nombre, de la edad y del sexo de los niños.

18ª LEGISLATURA *Let* de 1952

REGISTRADA AL No. *1548*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Cuando..... de.....

W. E. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



CAPITULO II

CONDICIONES DE PERMANENCIA Y
DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS

Artículo 5.- Dentro del mes de la llegada de los jornaleros a su destino, las empresas que los han contratado harán diligencias para obtener en su favor el permiso de residencia temporal y la cédula de identidad dominicana, lo mismo que la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití, de la jurisdicción.

La tarjeta de inscripción contendrá los nombres y apellidos del jornalero tal como figuran en la lista visada en la frontera.

El empleo por una empresa de un trabajador haitiano que no tenga, dentro de los treinta días de su llegada a la República Dominicana, su cédula de inscripción será castigado con la multa prevista para el caso del empleo de un extranjero sin permiso de residencia.

Artículo 6.- Las empresas deberán enviar al Consulado de Haití de su jurisdicción, por intermedio de la Dirección General de Inmigración, la lista completa de los jornaleros temporeros haitianos que ellas empleen. Al lado de cada nombre serán mencionados los números de los permisos de residencia, de las cédulas de identidad dominicanas y de las tarjetas de inscripción.

Artículo 7.- Los trabajadores y sus familias permanecerán en los campos de las empresas que los empleen durante toda la época de su contrato de trabajo. Todo abandono por un trabajador del sitio indicado en el contrato de trabajo dará lugar a su repatriación inmediata.

Se entenderá por abandono la negativa, debidamente constatada, del jornalero a reintegrarse a los campos de la empresa.

Artículo 8.- En caso de abandono por un trabajador del lugar indicado en el contrato de trabajo, la empresa comunicará inmediatamente el hecho a la Dirección General de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción, quienes harán proceder a su repatriación.

Artículo 9.- En caso de que un trabajador o un miembro de su familia haya sido declarado indeseable y ordenada su expulsión de acuerdo

18^a LEGISLATURA de 1952

REGISTRADA AL No. 15484

en el folio..... del libro letra.....

No. 63 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

31 de Enero 1952

W. E. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

con las leyes dominicanas, se procederá a su repatriación por medio del Consulado de Haití de la jurisdicción, o a falta de éste, de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Artículo 10.- En los casos previstos en los artículos precedentes, los gastos de repatriación quedarán a cargo de la empresa que ha contratado al jornalero temporero.

Artículo 11.- Las empresas deben dar aviso inmediatamente al Consulado de Haití de la jurisdicción así como al Departamento de Previsión Social, de todo accidente de trabajo de que haya sido víctima un jornalero temporero haitiano.

Cualquier fallecimiento de un jornalero temporero haitiano debe ser llevado, igualmente, el mismo día, al conocimiento del Cónsul de la jurisdicción, así como al del Servicio de Policía, con las circunstancias que lo hayan rodeado.

Artículo 12.- Las empresas retendrán un peso del salario semanal de cada jornalero temporero, quien obtendrá la entrega total en el momento de su repatriación.

Artículo 13.- El permiso de residencia temporal concedido a los jornaleros podrá ser prorrogado por un período que no pase de dos meses, a solicitud de la empresa interesada, mediante la autorización del Gobierno dominicano y el acuerdo del Gobierno haitiano. La solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones de la República Dominicana y deberá contener los nombres y apellidos del jornalero, su edad, el número del permiso de inmigración, de la cédula de identidad dominicana y de la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití.

CAPITULO III

REGRESO DE LOS JORNALEROS A HAITI

Artículo 14.- Dentro de los ocho días de la expiración del período para el cual han sido contratados, los jornaleros temporeros haitianos serán repatriados por cuenta de las empresas que los han contratado. Igualmente serán repatriados por las empresas, antes de la expiración

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18^a LEGISLATURA *Et F* de 1952

REGISTRADA AL No. 15480

en el folio 53 del libro letra *P*

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Enero 1952

N. L. Navilla

Jefe de las Oficinas del Senado



del contrato de trabajo, los jornaleros que se hubieren incapacitado para el trabajo.

En ambos casos, las empresas harán gestiones para obtener el permiso de salida de la Dirección General de Inmigración y la visa del Cónsul de Haití sobre el permiso de viaje extendido a la salida de Haití a cada trabajador. A falta de este documento el Cónsul expedirá un permiso de circulación al costo de un peso.

Las empresas asegurarán el transporte de los jornaleros hasta el sitio de contratación original y sufragarán sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure su viaje. Al pasar la frontera, los inspectores de los servicios de Inmigración de la República de Haití y de la República Dominicana harán el control, confrontando las listas de salida y las de entrada y verificando los papeles de identidad haitianos y dominicanos de los jornaleros.

CAPITULO ESPECIAL

Artículo 15.- El Gobierno dominicano tomará las disposiciones necesarias a fin de regularizar la situación de los obreros agrícolas haitianos entrados a la República Dominicana antes de la firma de este Acuerdo y hará diligencias ante las empresas donde ellos trabajan actualmente para que su repatriación sea efectuada cuando termine la zafra 1951-1952. Esta repatriación se hará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 16.- Toda dificultad relativa a la aplicación o a la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta por las Cancillerías haitiana y dominicana.

Artículo 17.- El presente Acuerdo, concluido de buena fe y redactado en francés y en español, con igual valor ambos textos, es válido por cinco años y renovable de acuerdo con el interés de las partes. Entrará en vigor desde el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado

18^a LEGISLATURA de 1952

REGISTRADA AL No. 15-21810

en el folio del libro letra

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 páginas

huase escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

En 11 de Julio de 1952

de las Oficinas del Senado



el presente Acuerdo en doble ejemplar, en francés y en español, y le han puesto sus sellos.

Hecho en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos.

FIRMADO: Por la República Dominicana:

Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Manuel Joaquín Castillo
Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones.

Por la República de Haití:

Theophile J. B. Richard,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití en Ciudad Trujillo.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R. D., 8 de enero del 1952.-

(Fdo.): Máximo Antonio Ureña Hernández.-

CONTRATO DE TRABAJO

En la empresa agrícola (o agrícola e industrial).....
a continuación denominada LA EMPRESA, situada en.....
República Dominicana, establecida conforme a las leyes de este país y con la autorización de su Gobierno, teniendo por Director Principal al señor.....y por agente de contratación al señor..... debidamente autorizado a este efecto, abajo firmado, de una parte,

Y el señor..... jornalero haitiano, residente

18^o LEGISLATURA 82 de 190 2

REGISTRADA AL No. 15480

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Agosto 190 2

Jefe de las Oficinas del Senado



y domiciliado en..... abajo firmado (mención para borrar si el jornalero no sabe firmar), a continuación denominado EL JORNALERO, de la otra parte,

Ha intervenido conforme al artículo 3 del Acuerdo del..... sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos y conforme a las otras disposiciones del mismo Acuerdo concluido entre los Gobiernos de la República de Haití y de la República Dominicana, el contrato de trabajo siguiente:

Artículo 1o.- La Empresa contrata, a partir de este día y por un período que finalizará el, los servicios del Jornalero, quien consiente en ello, para trabajos agrícolas (o agrícolas e industriales) que serán efectuados en el lugar del establecimiento de la Empresa arriba indicada.

Artículo 2.- La Empresa se hace cargo de los gastos necesarios para la obtención en Haití de la cédula de identidad, del permiso de viaje y del certificado de salud del Jornalero, de su esposa, de nombre y de sus hijos nombrados..... y de..... años de edad.

Artículo 3.- La Empresa se compromete a asegurar el transporte en camión, hasta el establecimiento de trabajo, del Jornalero, de su esposa y de sus hijos supradichos.

Artículo 4.- La Empresa asegurará, mientras dure el viaje hasta el establecimiento de trabajo, la alimentación y el alojamiento del Jornalero, de su esposa y de sus hijos.

Artículo 5.- La Empresa se compromete a pagar al Jornalero, para trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas.

Artículo 6.- La Empresa se compromete a poner a la disposición

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18ª LEGISLATURA 15 de 1952

REGISTRADA AL No. 1548

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de enero 1952

H. R. Lawita

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo entre la Rep. Dominicana
y la Rep. de Haití sobre Jornaleros Temporeros. PAG.

10

del Jornalero, desde su llegada al establecimiento de trabajo, un alojamiento que ofrezca todas las condiciones higiénicas y sanitarias requeridas por las leyes dominicanas.

Artículo 7.- La Empresa se compromete a asegurar al Jornalero, mientras dure su estada en el establecimiento de trabajo, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.).

Artículo 8.- La Empresa se compromete, si el Jornalero es víctima de un accidente de trabajo y no ha sido aún dado de alta en el momento de su repatriación, a pagar todos los gastos del tratamiento llevado a cabo en territorio haitiano.

Artículo 9.- La Empresa se compromete a hacer las diligencias necesarias, dentro del mes de la llegada del Jornalero a su destino, para obtener en su favor y en el de su esposa y de sus hijos menores el permiso de residencia temporal en la República Dominicana, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití de la jurisdicción. El pago del impuesto de inmigración y de todos los gastos necesarios para la obtención de los documentos supradichos está a cargo de la Empresa, la cual hará enviar, además, al Consulado de Haití todos los datos necesarios para la expedición de las tarjetas de inscripción.

Artículo 10.- La Empresa se compromete a repatriar al Jornalero con pago de los gastos de viaje, de alimentación y de alojamiento, ya sea dentro de los ocho días de la expiración del presente contrato de trabajo, o ya antes de la expiración de dicho contrato en los casos siguientes:

- 1o.) si el Jornalero está incapacitado para el trabajo;
- 2o.) si el Jornalero o un miembro de su familia es declarado indeseable y ordenada su expulsión conforme a las leyes dominicanas;
- 3o.) si el Jornalero abandona el establecimiento de trabajo y rehusa reintegrarse a él.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18- LEGISLATURA *Ex. T. de 1952*

REGISTRADA AL No. *1548*

en el folio *55* del libro letra *P*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, *31* de *Septiembre* de *1952*

R. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo entre la Rep. Dominicana y la Rep. de Haití sobre Jornaleros Temporeros. PAG. 11

Artículo 11.- El Jornalero se compromete para con la Empresa a ejecutar con celo, conciencia y diligencia los trabajos que le sean confiados.

Artículo 12.- El Jornalero se compromete a permanecer en los campos de la Empresa mientras dure el contrato de trabajo. Si faltare a ello y se negare a reintegrarse al establecimiento de trabajo, será considerado como que ha roto el presente contrato y se dará aviso a la Dirección General de Inmigración dominicana y al Consulado de Haití de la jurisdicción para que se proceda a su repatriación.

Artículo 13.- El Jornalero autoriza a la Empresa a retener cada semana un peso de su salario, con la obligación de entregarle el valor así retenido en el momento de su repatriación.

Artículo 14.- El Jornalero consiente en la prorrogación del presente contrato, conforme al artículo 13 del Acuerdo dominico-haitiano ya mencionado, por un período que no exceda de dos meses, a partir de su expiración.

En fe de lo cual, las dos partes han firmado el presente contrato en triple original (o el representante de la Empresa ha firmado el presente contrato en triple original, habiendo declarado el Jornalero no saber firmar), en presencia del señor.....representante de la Secretaría de Estado del Trabajo de la República de Haití, quien, igualmente, ha puesto su firma y ha guardado un original para los archivos de su oficina.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del CONTRATO DE TRABAJO ANEXO AL ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R.D., 8 de enero del 1952.-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

18^a LEGISLATURA *de 1953*

REGISTRADA AL No. *15-480*

en el folio..... del libro letra.....

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Catorce* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *31* de *Septiembre* 1952

H. H. Lavista
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo entre la Rep. Dominicana
y la Rep. de Haití sobre Jornaleros Temporeros.

PAG. 12

(Fdo.): Máximo Antonio Ureña Hernández.-

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES

EXTERIORES Y CULTO,

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
5 de enero de 1952.-

549

Señor Embajador:

En relación con el Acuerdo sobre la contratación en Haití y la entrada a la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos suscrito en esta fecha por los Gobiernos de la República Dominicana y Haití, tengo a honra proponer en nombre de mi Gobierno al Gobierno de Vuestra Excelencia, en vista del común interés de las Altas Partes Contratantes, que ese Acuerdo entre en vigor provisionalmente a partir de su firma, ésto es, desde esta misma fecha.

Si esta proposición es aceptada por el Gobierno de Haití, la presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia a la misma serán consideradas como constancia del acuerdo entre nuestros dos Gobiernos al respecto.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de la más distinguida consideración.

A Su Excelencia
Theophile J. B. Richard,
Embajador Extraordinario y Plenipoten-
ciario de Haití,
SU EMBAJADA.-

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Adminis-
trativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, cer-
tifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original que fué

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18ª LEGISLATURA *8 de Julio de 1952*

REGISTRADA AL NO. *1548*

en el folio *7* del libro *10*

No. *53* de estatutos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *31* de *Septiembre* de *1952*

W. E. Navita

1º de las Cajas del Senado



enviado a la Embajada de Haití en esta ciudad.

Ciudad Trujillo, 15 de enero de 1952.- (Fdo.): Máximo Antonio Ureña Hernández.-

TRADUCCION

EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE HAITI

No. A/CD-4:1

Ciudad Trujillo
5 de enero, 1952.-

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de fecha de hoy, No. 549, de Vuestra Excelencia, informándome que, en relación con el Acuerdo sobre la contratación en Haití y la Entrada a la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos, firmado en esta fecha por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Haití, tiene el honor de proponer, en nombre de su Gobierno, a mi Gobierno, en vista del interés de las Altas Partes en que este Acuerdo entre en vigor lo más pronto posible, que estas disposiciones sean ejecutorias provisionalmente a partir de su firma.

En respuesta a ella, me es agradable hacer saber a Vuestra Excelencia que el Gobierno haitiano, teniendo en cuenta la proximidad de la cosecha del año 1952, aprueba la proposición del Gobierno dominicano y consiente en que el Acuerdo sea ejecutorio provisionalmente desde su firma; la ejecución definitiva de éste queda, sin embargo, subordinada a su ratificación por las Cámaras Legislativas, conforme a las prescripciones de la Constitución de Haití.

Aprovecho la oportunidad que se me ofrece para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.-

(Firmado): Theophile J. B. Richard.-

18^o LEGISLATURA de 1952

REGISTRADA AL No. 15418

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Carmona*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineados. *Carmona*

Ciudad Trujillo, 31 de Agosto 1952

W. H. Lamuta
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo entre la Rep. Dominicana
y la Rep. de Haití sobre Jornaleros Temporeros. PAG.

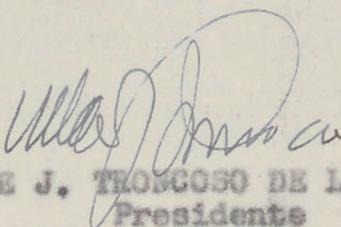
14

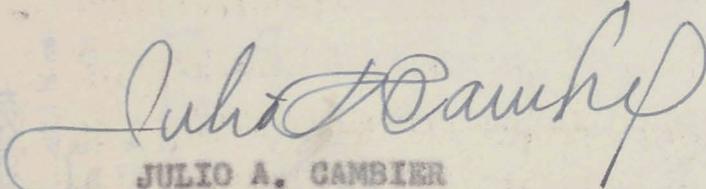
A Su Excelencia
Lic. Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto,
Ciudad.-

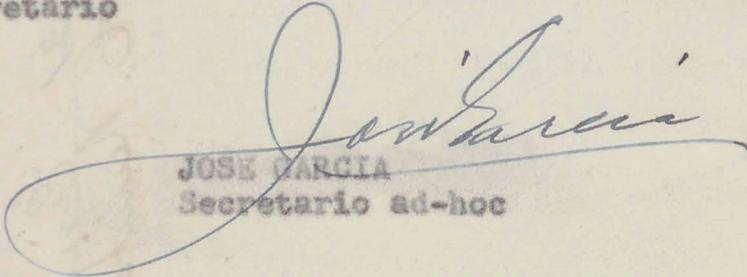
MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Adinistra-
tivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, cer-
tifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se
encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Rela-
ciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 15 de enero de 1952.- (Fdo.): Maximo Antonio Ureña Her-
nández.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tru-
jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cin-
cuenta y dos; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22
de la Era de Trujillo.


M. DE J. TROSCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario ad-hoc

REGISTRADO
15/1/52

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

18^{ta} LEGISLATURA *de 1952*

REGISTRADA AL No. *1548*

en el folio..... del libro letra.....

No. *59*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votada por el Senado

y consta de *Caracas*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *31* de *enero* 1952

J. F. Vautour

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2256

5 FEB 1952

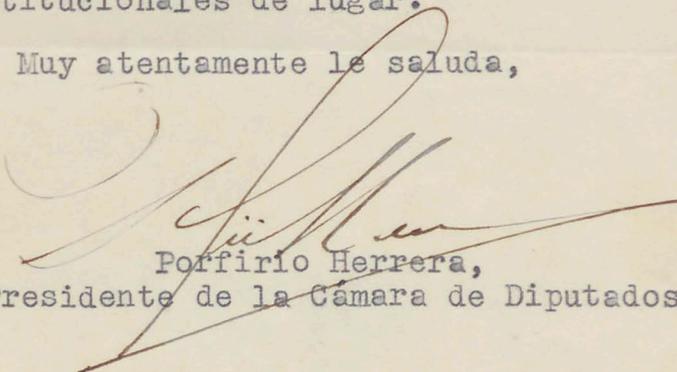
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3721 de fecha 31 de enero próximo pasado, junto al cual remitió usted despues de haber sido aprobada por el Senado, la Resolución aprobatoria del Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada a la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos y el formulario de contrato de trabajo anexo al mismo, concluído y suscrito en Ciudad Trujillo, el día 5 de enero del año 1952, y las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, en relación con el mismo Acuerdo.

Este asunto fué aprobado en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Camara de Diputados.

81/11548



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

5871
Núm. 5486

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada a la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, ha sido promulgada en fecha 11 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 3200.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr